

## INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2.3 DEL DECRETO 222/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE BASES REGULADORAS DE LAS MISMAS

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas encomienda, en su artículo 2.3, a la Dirección General de Trabajo la emisión de un informe que autorice, en su caso, la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas que conceda la Comunidad de Madrid criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación, siempre que el Centro Directivo u Órgano gestor que requiera dicho informe justifique adecuadamente que la inclusión de tales criterios no es compatible o puede impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas, o bien resulte imposible su valoración en función de la naturaleza del objeto a subvencionar.

En virtud del citado precepto, con fecha 10 de febrero de 2026, la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte remitió a este Centro Directivo solicitud de informe para que se autorice la no inclusión de criterios de empleo estable en el proyecto de la **Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a empresas audiovisuales para la producción de largometrajes en la Comunidad De Madrid**, acompañada del proyecto de la citada Orden.

El centro gestor solicitante fundamenta su solicitud de exoneración argumentado que:

*“En relación con los criterios de valoración que se resumen en los párrafos anteriores, hay que poner de relieve que no resulta posible concretar un criterio de generación de empleo estable por la propia naturaleza de la actividad relacionada con la creación cinematográfica, cuyas plantillas de personal dependerán de las necesidades de profesionales a contratar para cada uno de los distintos proyectos de producción audiovisual que acometa la empresa. Esta solicitud de exoneración se fundamenta, además, en que por un lado, la concesión de la subvención para una convocatoria determinada no garantiza una nueva concesión de la misma en convocatorias sucesivas y por otro, en que la inclusión como criterio de concesión de la subvención de la creación de empleo estable, podría suponer un obstáculo para la consecución del objetivo de la subvención en sí misma debido a la dificultad de asegurar por parte de los beneficiarios una creación de empleo estable en una fase tan temprana de su proyecto, al no poder asegurar tampoco su éxito tras la exhibición del largometraje o su continuidad en el tiempo. Es más bien una ayuda, como expone, dirigida a que los diferentes*

*emprendedores culturales obtengan un primer impulso sometiéndose a diferentes procesos de producción”.*

Analizado el proyecto de Orden remitido se constata que en su artículo 1.1 se establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y el artículo 14 regula los criterios de valoración, no recogiendo el criterio de creación de empleo estable entre los criterios de valoración de las solicitudes presentadas.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que las subvenciones reguladas en esta orden tienen como finalidad el impulso de la producción de largometrajes de ficción o documental, ya sean realizados en imagen real o en animación, vinculados a la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, vista la documentación aportada, se informa **favorablemente** la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en el proyecto de la **Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a empresas audiovisuales para la producción de largometrajes en la Comunidad De Madrid**, ya que, a juicio de esta Dirección General, la fundamentación realizada por el centro gestor de las ayudas justifica la separación en este caso concreto de la regla general, por considerar que la inclusión en las bases reguladoras de los citados criterios podría impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas.

Lo que, dentro del plazo establecido por el artículo 2.3. del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, se informa en Madrid en la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA E INDUSTRIAS CREATIVAS  
CONSEJERÍA CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**